

Hospital / Clínica _____

Dr.(a) en Turno _____

Clínica que corresponda

P R E S E N T E

Por este medio me es grato dirigirme a usted, quien suscribe, _____ de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad jurídica para signar documentos por mi propio derecho; y que a la vez, autorizo en este acto y en lo futuro para oír y recibir notificaciones a la siguiente persona: suscribe **C. Izack Alberto Zacarías Najar** abogado con Número de Cédula Profesional 12815531 y representante del a Asociación Civil **IMPULSO TRANS A.C** con domicilio procesal en calle Francisco Villa número 29 (veintinueve) en la colonia División del Norte en Zapopan, Jalisco; también ostentando datos de contacto: teléfonos 33 1038 2509 y/o correo electrónico izacarias@impulsotransac.org.;

Ante usted respetuosamente comparezco y:

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su “**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se **formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa**; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito claro, exacto y preciso de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en un término que no podrá exceder a quince días hábiles, contados a partir de su recepción.”

Que, con el carácter de persona ciudadana, por mi propio derecho y al ser una persona trans vengo a promover se me brinde la atención médica para mi tratamiento hormonal. Mi nombre jurídico es _____, sin embargo, solicito se respete mi identidad de género y se me nombre como _____ y utilicen pronombres en _____.

El Derecho a la Salud es un Derecho Humano reconocido en nuestra carta magna (Arts. 1 y 2 B fracc. III y V, y 5), emanado de los tratados internacionales, por lo que es obligación del Estado tutelar y proteger a las personas. Su regulación se contiene en la Ley General de Salud.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ establece en su artículo 7 que “*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*” Asimismo, en su artículo 25 reconoce que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.*”

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece, desde 1948, que “**la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades**”². Y define la sexualidad como “un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psíquicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.”³

Que en la Resolución 2003/28, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se pide a los estados velar por que el derecho de toda personal al más alto nivel posible de salud física y mental, se ejerza sin discriminación de ningún tipo. La resolución **2653/11** de la asamblea general de los estados americanos (OEA) donde se condena la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e insta a los estados miembros que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, adopte las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación. En dicha resolución está implícito lo relativo al **acceso de la salud**, lo cual conlleva una dimensión

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
² Preámbulo de la Constitución de la Organización mundial para la Salud. Disponible en: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>
³ Organización Mundial de la Salud (2006) Defining Sexual Health. Report of a technical consultation on sexual health. Génova: Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://goo.gl/ZrU46t>

importante toda vez que las restricciones al derecho de la salud pueden producir afectaciones a la vida, la libertad y la integridad.

Como lo refiere la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hay elementos institucionales que son indispensables para poder garantizar el derecho a la salud. Así, con base en dicho informe se alude a:

- a. La disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención a la salud que cuenten con las condiciones sanitarias adecuadas, el personal médico y profesional capacitado, así como los recursos en términos de medicamentos para la adecuada atención.
- b. La accesibilidad a dichos establecimientos, bienes y servicios de salud, sin ningún tipo de discriminación, que geográficamente estén al alcance de toda la población, que el pago de dichos servicios esté también al alcance de las personas usuarias y que se garantice el acceso a la información de las cuestiones relacionadas con la salud.
- c. La calidad y aceptabilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud que entre otras cosas requiere un personal capacitado, medicamentos y equipo científicamente aprobados y en buen estado, así como un servicio de calidad.
- d. Y la aceptabilidad en términos de que tanto en los establecimientos como bienes y servicios debe existir un trato respetuoso, ético y culturalmente apropiado, que sea respetuoso de las diferencias y necesidades multiculturales y específicas a las diversas poblaciones, así como sensibles a los requisitos de género y del ciclo vital, garantizando la confidencial y teniendo como fin último contribuir a la salud de las personas.⁴

De manera fundamental, en los principios 17 y 18 de Yogyakarta, vinculados a la salud y protección contra abusos médicos, se señala justamente que los **Estados deben garantizar que no exista discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género**, y que existan las medidas legislativas y administrativas para asegurar lo anterior. En ese sentido, la posibilidad de lograr un pleno ejercicio de los derechos de las personas LGBTI demanda además del conocimiento profundo de sus necesidades, un marco de legalidad que posibilite el ejercicio pleno de dichos derechos.

Además, en nuestro marco legal nacional en el contexto específico de México, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º., que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Así mismo, prohíbe la discriminación por diversas cuestiones, entre ellas, por género, preferencia sexual o cualquier otra. En su artículo 4º reconoce el derecho a la protección de la salud, el cual está reglamentado en la Ley General de Salud. Que, en la Ley General de Víctimas, se reconoce la existencia de personas con mayor situación de vulnerabilidad, entre otras condiciones, por razón de la variación en la diferenciación sexual, orientación sexual e identidad y/o expresión de género. En este sentido, dicha población requiere de una atención especializada que responda a sus particularidades y grado de vulnerabilidad.

Que de acuerdo a las premisas constitucionales se prohíben la discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la directriz II. Política Social, se establece como uno de sus objetivos nacionales, construir un País con bienestar, a partir de consolidar la premisa de llevar salud para todas y todos.

Además, recordar que las y los servidores públicos son personas sujetas de responsabilidades por lo actos u omisiones que realicen derivados de sus funciones. Por lo que pueden tener una responsabilidad **POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, PENAL, CIVIL Y LABORALES** que pueden repercutir en responsabilidades y acreedores de sanciones como: **Amonestaciones, Suspensiones, Destitución de puesto, Sanciones económicas o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos o comisiones en el servicio público.**

Con lo antes ya expuesto y partiendo del concepto no patologizante del tema y basándonos fundamentalmente en los derechos humanos, solicitamos se le brinde el servicio de atención médica con relación a tratamiento hormonal y en su momento si es que la persona así lo requiere y solicita se consideren temas **quirúrgicos relacionados a su confirmación sexo genérica**. Le invitamos a conocer el tema y generar acciones de igualdad y no discriminación para que se garantice el acceso al derecho a la salud. **Sabemos que la mayoría de los espacios en el servicio público están iniciando su conocimiento en este tema y la forma en cómo abordarlo**, por lo que la Asociación IMPULSO TRANS A.C. esta en toda la disposición de apoyar y sumar para garantizar el reconocimiento de los derechos humanos.

Esperamos se tomen acciones urgentes y necesarias para garantizar la NO REPETICIÓN ya que los procesos legales son el último recurso que Impulso Trans A.C. considera, no antes de generar un enlace y brindar la información que permita avanzar en la igualdad y no discriminación ya que hay que en el CODIGO PENAL FEDERAL en el TÍTULO TERCERO BIS. DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO. DISCRIMINACIÓN.

⁴ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2010). Informe Relator Especial Anand Grover sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. A/HRC/14/20.27. [Fundación Arcoiris (2015) Investigación sobre la atención de personas LGBTI. Informe Final. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)]



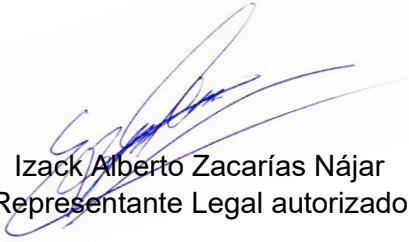
IMPULSO
TRANS A.C.®

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a **tres años de prisión** o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, **género, sexo, preferencia sexual**, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite **un servicio de salud**, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

Bajo este contexto, y con pleno uso y goce de mi derecho de petición solicito lo siguiente:

1. Se me otorgue el servicio médico para el control de mi tratamiento hormonal conforme al **“Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica a las personas LGBTTTI”** El protocolo tiene como objetivo establecer las bases para atender estos conceptos partiendo de generar un cambio en la actuación de las personas que colaboran en los servicios de atención médica del sistema nacional de salud. Se trata de un catálogo de políticas para ser observadas por los titulares, personal sustantivo y operativo de los establecimientos de atención médica, Además se observe el Protocolo **de Atención a Personas Lesbianas, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual** a través del cual refrenda el compromiso de avanzar en servicios que garanticen la igualdad y la no discriminación para fortalecer una cultura de derechos humanos el cual es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto, en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quienes deberán seguir los principios de respeto a los derechos humanos, derecho a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, consentimiento y confidencialidad.
2. Mi petición se resuelva con perspectiva de género; atendiendo a las especificaciones que se marcan en el artículo 8° Constitucional en sentido de petición, y en el 1° Constitucional con respecto al principio pro persona.


Izack Alberto Zacarías Nájjar
Representante Legal autorizado



Derechohabiente del
Instituto Mexicano del Seguro Social

Datos adicionales:

Dirección de la Clínica _____

NOTA: Especificar, Estado y municipio.

Nombre y Cedula profesional del personal que negó la atención médica

